

**INFORME SUSTENTATORIO**  
**N° GCDS-0498-2023**

**PARA** : Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible  
**Con COPIA** : Gerencia Dpto. Logística  
**DE** : Gerencia Dpto. Ambiental  
**ASUNTO** : Regularización de Adjudicación Abreviada para atender el "ASEGURAMIENTO Y RESGUARDO DE LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE PETRÓLEO CRUDO OCURRIDO A LA ALTURA DEL KM 104+910 TRAMO I DEL ONP"  
**FECHA** : 28 de marzo de 2023

---

**I. OBJETIVO**

Sustentar la regularización de la Adjudicación Abreviada de SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SHALUKO E.I.R.L, para la ejecución del "Aseguramiento y resguardo de las áreas afectadas con el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del KM 104+910 Tramo I del ONP" (en adelante, el Servicio), de conformidad al artículo 47, literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP del 08.04.2021.

**II. ANTECEDENTES**

**RESPECTO AL EVENTO DEL KM 104+910**

- 2.1. Mediante Oficio N°09-2022-Jefatura-CCNN Naranjal-Rio Marañón, con fecha 03.09.2022, la comunidad informa que un morador ha observado presencia de HC en la zona colindante con la comunidad de Naranjal, solicitando a Petroperú tome acciones correspondientes
- 2.2. PETROPERÚ movilizó inmediatamente personal técnico de las Jefaturas Operativas y Mantenimiento con la finalidad de ubicar el origen de las manchas reportadas y realizar las actividades de contención del producto.
- 2.3. A las 07:30 hrs del día 04.09.2022 desde la comunidad 06 de Julio, se coordinó con las autoridades para el apoyo de 10 MOL, 03 botes-peques con 03 motoristas y 03 punteros, para el traslado de las barreras de contención por el río Nucuray y el canal de flotación desde el Km 91 hacia el Km 104. El primer grupo avanzó hasta el Km 96.5 y colocó 4 barreras de Contención.
- 2.4. El día 04.09.2022 en Asamblea la comunidad aceptó que personal operativo ingrese a instalar las barreras de contención y la reparación en el punto cero con la Cia. HyS. Apoyaron con 12 MOL y 06 MOL como vigilantes y contención de las barreras del Km 104. Estos 12 MOL colocaron barreras artesanales en Zanja de empuje desde el punto 0 hacia el Km 101 aprox. Inmediatamente confirmado el derrame, se realizó la contención mediante la instalación de una grapa tipo zuncho.
- 2.5. Una vez confirmada la emergencia a las 16:50 horas del 04.09.22, el evento fue informado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) mediante el Reporte Preliminar de la Emergencia Ambiental con código EA22-00692, remitido a las 23:11, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" y sus modificatorias.
- 2.6. El día 05.09.2022 el Fiscal de Prevención Contra el Delito de San Lorenzo visitó la zona, en conjunto con personal técnico de Mantenimiento de Línea, Jefatura Operativa y QHSSE.

- 2.7. A través de la Nota Informativa N° GDOL-2468-2022 de fecha 04.09.2022, PETROPERÚ puso de conocimiento del evento a la opinión pública y a sus grupos de interés. Dicho comunicado fue publicado en la página web y en las plataformas virtuales de la Empresa.
- 2.8. El 09.09.2022, representantes de la Fiscalía y de la Policía Nacional del Perú, realizan la constatación en el punto cero, verificando que se ha producido un corte por hecho de terceros: "...En el cual se observa vegetación con rastros de crudo al lado izquierdo, en el tramo 01 se observa efectivamente tres (03) intentos de corte no pasantes con una longitud de 04 a 06 centímetros y con un corte pasante de 05 centímetros, los cuales aparentemente fueron producidos de forma manual utilizando una herramienta mecánica (sierra),...". Se firmó el acta fiscal.
- 2.9. Mediante Cartas N° JATD 136-2023 se invitó a cuatro (04) empresas contratistas alcanzar su propuesta técnica económica, para el Servicio de Aseguramiento, Control y Resguardo de las áreas afectadas con el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del km 104+910 tramo I del ONP, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Para la entrega de propuestas se fijó como fecha el 15.02.2023, asimismo, las propuestas deberían remitirse a los siguientes correos electrónicos:
- Yanina Alfaro Rodriguez: [yalfaro@petroperu.com.pe](mailto:yalfaro@petroperu.com.pe)
- Evelyn Velasco Mendoza: [evelasco@petroperu.com.pe](mailto:evelasco@petroperu.com.pe)
- Luis Neira Crisanto: [lneira@petroperu.com.pe](mailto:lneira@petroperu.com.pe)
- 2.10. El 15.02.2023, mediante correo electrónico se recibieron las cotizaciones de las siguientes empresas, respectivamente:
- Servicios y representaciones Generales OTORONGOS - E.I.R.L. (correo recibido a las 16:10 pm)
  - Empresa de Servicios y Mantenimiento SHALUKO E.I.R.L. (correo recibido a las 16:43 pm)
  - Global Services Villacrez E.I.R.L. (correo recibido a las 17:20 pm)
  - Servicios Corporativos ROLUZ – E.I.R.L (correo recibido a las 17:40 pm)
- 2.11. El 15.02.2023, se realizó la revisión de las Propuestas Económicas por Adjudicación Abreviada para la contratación del Servicio de Aseguramiento, Control y Resguardo de las áreas afectadas con el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del km 104+910 tramo I del ONP, por un monto estimado de carácter reservado, expresado en soles, incluido el I.G.V

Ítem	EMPRESA	ADMISIBILIDAD	MONTO OFERTADO
01	SERVICIOS Y REPRESENTACIONES OTORONGOS - E.I.R.L	ADMITIDA	1,087,421.95
02	EMPRESA DE SERVICIOS SHALUKO E.I.R.L	ADMITIDA	956,542.52
03	GLOBAL SERVICES VILLACREZ E.I.R.L	NO ADMITIDA	882,502.54
04	SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ - E.I.R.L	ADMITIDA	1,193,598.92

- 2.12. Luego de la evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de las empresas postoras según las Condiciones Técnicas N° JATD-0128-2023, se verificó que la empresa GLOBAL SERVICES VILLACREZ E.I.R.L no cumple con acreditar una experiencia en servicios de Aseguramiento, Resguardo y Control de zonas afectadas por derrames de hidrocarburos y/o

Servicios de Limpieza y Recuperación de Hidrocarburos Remanentes u otros servicios vinculados a la atención de emergencias ambientales por un monto mínimo de cuatrocientos mil soles (S/ 400,000.00) en los últimos 5 años a la fecha de presentación de propuestas, por lo que su propuesta fue descalificada y no continuó en el proceso.

- 2.13. Mediante correo electrónico se solicitó a las empresas SERVICIOS OTORONGOS, EMPRESA SHALUKO Y SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ ajustar sus propuestas económicas, para lo cual, los contratistas arriba mencionados, presentaron sus cotizaciones vía correo electrónico, de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	EMPRESA	MONTO AJUSTADO
01	SERVICIOS Y REPRESENTACIONES OTORONGOS - E.I.R.L	1,086,313.35
02	EMPRESA DE SERVICIOS SHALUKO E.I.R.L	930,193.03
03	SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ - E.I.R.L	1,130,296.51

- 2.5. Con Carta JATD-0164-2023 del 19.02.2023, se procede a aceptar la propuesta económica de la empresa Shaluko E.I.R.L., por un monto de S/ 930,193.03 (Novecientos treinta mil ciento noventa y tres con 03/100 Soles inafecto al IGV) para el "Servicio de Aseguramiento y resguardo de las áreas afectadas con el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del Km 104+910 del Tramo I del ONP".

### III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- 3.1. Efectuar un proceso para contratar el "Servicio de Aseguramiento y resguardo de las áreas afectadas con el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del Km 104+910 del Tramo I del ONP", demandaría un tiempo aproximado mínimo de sesenta (60) días para adjudicar la buena pro de este servicio, fuera del tiempo de ejecución, lo que originaría no contar con este servicio durante el mencionado tiempo.
- 3.2. El no ejecutar las acciones inmediatas de aseguramiento del área afectada por el derrame de hidrocarburos o ejecutar acciones sin el resguardo necesario representaría un alto riesgo ambiental y social, sin tomar en cuenta las onerosas multas y sanciones por parte de los organismos fiscalizadores del estado correspondientes.
- 3.3. El aseguramiento del área afectada por el derrame de hidrocarburos forma parte de las actividades contempladas en las labores de atención de Emergencias Ambientales y son de pleno conocimiento por parte de la autoridad de fiscalización (OEFA) y el no ejecutarlos oportunamente podría derivar en la acreencia de cuantiosas multas y/o sanciones para la Empresa, lo cual generaría impactos económicos negativos en PETROPERÚ perjudicando los Estados Financieros.
- 3.4. Asimismo, El Servicio se justifica según lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2021-EM Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en cuyo Artículo 1° establece modificar el Artículo 66° del citado reglamento", a continuación, se transcribe el texto modificado:

*(...) Artículo 66°.- Control y minimización de impactos negativos generados por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.*

**66.1 En el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo, el/la Titular debe adoptar Acciones de Primera Respuesta para controlar la fuente;** así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de

*Gestión Ambiental Complementario aprobado, siguiendo lo dispuesto en los artículos 66-A al 66-F del presente Reglamento, (...) (énfasis ha sido agregado)*

- 3.5. La presente contratación no obedece a una falta de planificación, sino a una situación extraordinaria e imprevisible que afectó en forma directa al medioambiente y al proceso de transporte de hidrocarburos, motivo por el cual PETROPERÚ a través de la GDOL realizó las primeras acciones orientadas a la contención, confinamiento, y recuperación de los hidrocarburos derramados y, a través de GDAM, se vienen ejecutando las acciones de asesoría, limpieza, remediación ambiental y aseguramiento del área afectada, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM “Reglamento de Protección Ambiental Para las Actividades de Hidrocarburos”.
- 3.6. Asimismo, debido a las diversas emergencias ambientales (más de 15 emergencias desde el 31.12.2021 a la fecha) generadas por atentados de terceros en el Oleoducto Norperuano, el personal profesional asignado a la Gerencia Dpto. Ambiental se ha visto insuficiente para afrontar la carga laboral administrativa de las emergencias en curso.
- 3.7. El evento ocurrido en el km 104+910 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, ha desencadenado el interés de actores políticos, mediáticos y la sociedad civil en general, dadas las características del ecosistema donde se ha producido, ya que en dicha zona se cuenta con presencia de comunidades nativas y alta biodiversidad, sumado a las difíciles condiciones del lugar para poder acceder ante la emergencia. Tales eventos constituyen situaciones extraordinarias e imprevisibles, las cuales vienen afectando de forma directa, la recuperación de la operatividad del ONP, para un futuro transporte de hidrocarburos.
- 3.8. El artículo 47 numeral i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. permite realizar Adjudicaciones Abreviadas *“Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar: El proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos; la integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas; los servicios esenciales que requiere PETROPERÚ; la continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.”*
- 3.9. Las acciones de aseguramiento en áreas afectadas por derrames de petróleo constituyen un rubro de servicios complejos que son ofrecidos por empresas especializadas, PETROPERÚ, en el marco de sus políticas empresariales y sociales siguiendo las mejores prácticas de la Industria, ha creído conveniente la contratación de Empresa de Servicios y Mantenimiento SHALUKO EIRL, con la finalidad de dirigir y optimizar las acciones de primera respuesta en la atención de la emergencia por las Comunidades Nativas. Cabe precisar que esta Empresa tiene experiencia técnica en materia y conocimientos de servicios similares y la logística necesaria requerida para la ejecución con éxito del Servicio, características que coadyuvarán a asegurar resultados satisfactorios.

#### **IV. JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL REQUERIMIENTO**

- 4.1. La presente adjudicación abreviada está contemplada en el artículo 47 inciso i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado mediante acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP de fecha 08.04.2021, vigente a partir del 28.06.2021, que indica:

*“Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar:*

- *el proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos*
- *la integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas*
- *los servicios esenciales que requiere PETROPERÚ*
- *la continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.*

*Cuando se haya producido la afectación, es responsabilidad del Originador efectuar las acciones inmediatas para contratar lo estrictamente necesario para superar la situación presentada. Asimismo, los trámites correspondientes a la identificación y selección del proveedor estarán a cargo del Originador, quien empleará los medios de comunicación que considere pertinentes para la invitación y recepción de la oferta, y deberá tener en cuenta la transparencia y la posibilidad de promover la competencia. [...]*

- 4.2. De acuerdo con el Cuadro de Niveles de Aprobación de PETROPERÚ, aprobado por Gerencia General y comunicado mediante Circular N° GGRL-6293-2020 de fecha 29.10.2020, cuya vigencia rige a partir de la misma, y con la modificación aprobada mediante Hoja de Acción N° GGRL-2470-2021 de fecha 31.08.2021, comunicada mediante Circular N° GGRL-2694-2021 del 16.09.2021, el presente Informe Sustentatorio debe ser aprobado por el nivel II, es decir la Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible.
- 4.3. Asimismo, de conformidad con el literal D del acápite VIII del Procedimiento de Adjudicación Abreviada – PROA1-203 V.5 para las Adjudicaciones Abreviadas del literal VI C., el Originador tiene un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles siguientes de iniciado el servicio u obra o efectuada la primera entrega del bien, para remitir la documentación respectiva a la Dependencia Encargada de la gestión del requerimiento, para que ésta y la Dependencia Ejecutora puedan concluir con los trámites propios de regularización en el plazo establecido en el mencionado procedimiento; sobre el particular mencionamos que dado que la Fecha de Inicio contractualmente del Servicio es el día 11.03.2023, el plazo para remitir la documentación es el día 18.04.2023.
- ✓ Al haber ocurrido, la emergencia, en un ecosistema complejo (Tramo I del ONP) por la biodiversidad de la zona y por el escenario social adverso, relacionado a demandas sociales de las comunidades nativas de Naranjal y Santa Marta, se vio conveniente iniciar en el más breve plazo con los trabajos de Aseguramiento y Control con la finalidad de contribuir a una paz social que permita iniciar posteriormente las acciones de Remediación Ambiental.

## V. CONCLUSIÓN

- 1) Se concluye que, de lo expuesto en Justificación Técnica y Legal del presente informe, la Adjudicación Abreviada del Servicio se efectuó bajo el amparo del artículo 47 literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ y del procedimiento PROO4-38 "Respuesta a derrames en el Oleoducto Norperuano". De esta manera la Contratación por la modalidad de Adjudicación Abreviada del "ASEGURAMIENTO Y RESGUARDO DE LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE PETRÓLEO CRUDO OCURRIDO A LA ALTURA DEL KM 104+910 TRAMO I DEL ONP".
- 2) En conclusión, de las cuatro (04) empresas que fueron invitadas a participar del proceso, se recibió tres (03) propuestas técnicas económicas, de las cuales, luego de realizar las evaluaciones técnicas económicas, se admite la propuesta técnica – económica de la empresa Servicios y Mantenimiento SHALUKO EIRL, la cual cumple con todos los requisitos solicitados en las Condiciones Técnicas N° JATD-0560-2022 y ofertar condiciones económicas adecuadas a los intereses de PETROPERÚ, para la Adjudicación Abreviada del "ASEGURAMIENTO Y RESGUARDO DE LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE PETRÓLEO CRUDO OCURRIDO A LA ALTURA DEL KM 104+910 TRAMO I DEL ONP", por un monto de S/ 930,193.03 (Novecientos treinta mil ciento noventa y tres con 03/100 Soles exonerado de IGV), para la ejecución del Servicio.
- 3) La presente contratación no es producto de falta de planificación, sino que responde a una situación extraordinaria y/o imprevisible que afecta el ambiente con un potencial escalamiento en conflictos sociales en el entorno a la contingencia, afecta el proceso de transporte de hidrocarburos, así como la continuidad y seguridad de la operación pudiendo ocasionar afectación a la población de las comunidades nativas adyacentes al km 104+910 Tramo I del ONP; de esta manera, se efectúa acciones inmediatas con la finalidad de superar la situación presentada.
- 4) Por lo expuesto, en virtud del artículo 47 literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, se aprueba la contratación de los servicios de Empresa de Servicios y Mantenimiento SHALUKO EIRL, para la ejecución del Servicio, según su Propuesta Técnica y Cotización "Precios unitarios" por un monto de S/ 930,193.03 (Novecientos treinta mil ciento noventa y tres con 03/100 Soles exonerado de IGV, para la ejecución del Servicio.

## VI. RECOMENDACIÓN:

6.1. Por lo antes expuesto, en virtud del artículo 47 literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU, la Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible, en conjunto con la Gerencia Dpto. Ambiental y la Jefatura Ambiental Transporte y Distribución recomiendan la regularización de la Adjudicación Abreviada del servicio de ASEGURAMIENTO Y RESGUARDO DE LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE PETRÓLEO CRUDO OCURRIDO A LA ALTURA DEL KM 104+910 TRAMO I DEL ONP, a la empresa Servicios y Mantenimiento SHALUKO EIRL identificada con RUC 20480696906 por el monto de S/ 930,193.03 (Novecientos treinta mil ciento noventa y tres con 03/100 Soles exonerado de IGV.

**PROPUESTO POR:**

Guillermo Alvarez Urtecho  
Gerente (e) Dpto. Ambiental

**APROBADO POR:**

Juan Gallarday Pretto  
Gerente (e) Corporativo Desarrollo  
Sostenible

cc.: Jefatura Ambiental Transporte y Distribución.